

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° ~~434~~ 2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 DIC 2017

VISTOS: el Memorando N° 979-2017/GRP-401000 de fecha 15 de Diciembre del 2017 de la Gerencia Sub Regional;

CONSIDERANDO:

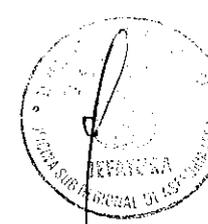
Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 426-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 20 de Diciembre del 2017, se resuelve **APROBAR** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" en su DÉCIMA SEXTA VERSION**, para el Año Fiscal 2017, aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 18 de Enero del 2017, por **INCLUSIÓN** de procesos de selección;

Que, mediante Memorando N° 979-2017/GRP-401000 de fecha 15 de Diciembre del 2017, la Gerencia Sub Regional solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir el acto administrativo designando a los miembros del Comité de Selección para el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, para la contratación de la Supervisión de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", proponiendo a los siguientes profesionales:

COMITÉ DE SELECCIÓN			
MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENTE	
Victor Arenas Mogollon	Presidente	José Alberto Garay Mendoza	Presidente
Pilar Angélica Machado Diez	Miembro	Milton Martín Meléndez Vargas	Miembro
Rosa Laura Quea Medina	Miembro	Francisco Walter Castro Castro	Miembro

Que, al respecto el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultorías de Obra siempre debe consignarse un comité de selección;

Que, asimismo el artículo 23° del citado Reglamento modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-PCM, establece que "El Comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 23.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 23.3 Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 23.4 El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 434-2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 DIC 2017

Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 23.5 Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 23.6 Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 23.7 Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustenta el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temerariamente o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.";

Que, estando a la norma anteriormente expuesto, y a la autorización emitida por la Gerencia Sub Regional, corresponde emitir el acto administrativo, designando al Comité de Selección para el proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2017, para la contratación de la Supervisión de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA-PIURA";

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR al COMITÉ DE SELECCIÓN encargado del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la contratación de la Supervisión de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"; el mismo que, estará conformado por los siguientes profesionales:

COMITÉ DE SELECCIÓN			
MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENTE	
Victor Arenas Mogollon	Presidente	José Alberto Garay Mendoza	Presidente
Pilar Angélica Machado Diez	Miembro	Milton Martin Meléndez Vargas	Miembro
Rosa Laura Quea Medina	Miembro	Francisco Walter Castro Castro	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que en la Supervisión de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", está integrado por los ITEM que a continuación se detallan:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 434 2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 DIC 2017

N° ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
ITEM I	INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD I-1 EN LA LOCALIDAD DE HUILCO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA	85,491.00
ITEM II	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD I-1 EN LA LOCALIDAD DE TOLDO, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA	85,491.00
ITEM III	INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD EN LA LOCALIDAD DE JORAS, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA- PIURA.	85,491.00
ITEM IV	INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD I-1 EN LA LOCALIDAD DE HUALCUY- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA	85,491.00

ARTÍCULO TERCERO: que el Comité de Selección, ejercerá sus funciones conforme las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a los PROFESIONALES DESIGNADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, la División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento, Oficina de Contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

